



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 828-2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Devolución de descuentos efectuados a la planilla de pagos

Referencia : Oficio N° 058-2019/CENEPRED/6.0

Fecha : Lima, 05 JUN. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Jefe de la Oficina de Administración del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) formula las siguientes preguntas:

- a) ¿Corresponde efectuar la devolución de un importe descontado en la planilla de remuneraciones de un ejercicio presupuestario anterior?
- b) ¿Procede la devolución de un importe descontado en la planilla de remuneraciones efectuado en cumplimiento de las disposiciones internas vigentes?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación del informe técnico

- 2.3 No corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento sobre las acciones inherentes al Sistema Administrativo de Presupuesto, por lo que recomendamos dirigir la pregunta a) al Ministerio de Economía y Finanzas al ser la entidad competente para opinar sobre el tema.

Sobre los descuentos por control de asistencia y permanencia

- 2.4 Como se sabe el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411¹ –aún vigente de acuerdo a la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440–

¹ Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

habilita a las entidades a reconocer el pago de remuneraciones cuando se ha realizado labor efectiva. A consecuencia de ello, resulta lógico que cada entidad regule internamente las disposiciones de control de asistencia y permanencia que conlleven a contar con reglas claras sobre los descuentos a las compensaciones económicas u otras medidas que se deban aplicar en aquellos casos que corresponda.

- 2.5 Dichas disposiciones deben ser de conocimiento general por parte de los servidores civiles de la institución y son elaboradas siempre tomando en cuenta el principio de razonabilidad, a fin de evitar afectar las retribuciones económicas de manera desproporcional. De igual modo, no podrán colisionar con los parámetros que sobre la materia se han establecido en la normativa propia de cada régimen laboral.
- 2.6 En tal sentido, si los servidores inobservan las disposiciones de control de asistencia y permanencia, la entidad se encontrará facultada a actuar según lo regulado en sus normas internas y podrá efectuar –de ser el caso– deducciones a las compensaciones económicas a fin de evitar que se genere pago por trabajo que no hubiera sido realizado.

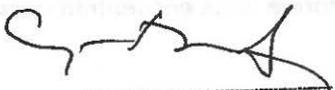
Sobre la consulta planteada

- 2.7 No obstante, en aquellas situaciones en las que el incumplimiento de las normas de control de asistencia y permanencia no conlleven la falta de labor efectiva sino simplemente una omisión administrativa pasible de subsanación, será prerrogativa de la entidad analizar cada caso a fin de decidir si reintegra o no el descuento realizado, pues en dicho escenario no se estaría configurando una contravención al literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411.

III. Conclusiones

- 3.1 Las entidades se encuentran facultadas a emitir las disposiciones de control de asistencia y permanencia que conlleven a evitar pagos por trabajo que no se hubiera realizado efectivamente.
- 3.2 En aquellos casos en los que la inobservancia a las normas de control de asistencia y permanencia no conlleven la ausencia de labor efectiva, las entidades podrán –de estimarlo pertinente– efectuar el reintegro de retribuciones económicas correspondiente.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

«DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TERCERA.- En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente:

[...]

d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios».